



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1181 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 593-2018
CUT : 80297-2018
IMPUGNANTES : Municipalidad Distrital de Chorrillos y Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos
ÓRGANO : AAA Cañete - Fortaleza
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Chorrillos
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y se confirma la sanción impuesta; asimismo, se declara de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo referido a la sanción impuesta a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos y se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la citada Comisión contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

1. RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS

- 1.1. El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza la sancionó con una multa, solidaria, de 10 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.
1.2. El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente por falta de nueva prueba el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA con la que la sancionó con una multa, solidaria, de 10 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

- 2.1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
2.2. La Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos sustenta su recurso de apelación



con los siguientes argumentos:

- 3.1. La autoridad de primera instancia no valoró las pruebas que acompañaron a su recurso de reconsideración por ello solicita sean evaluados por el superior jerárquico.
- 3.2. El canal Surco discurre por varios distritos de la capital, distritos en los que los pobladores han realizado obras de defensa y canalización, sin que dichas acciones hayan merecido una sanción por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza; como sí ocurrió en su caso.

La Municipalidad Distrital de Chorrillos sustenta su recurso argumentando que:

- 3.3. No es responsable de los trabajos de construcción del muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco ni de la instalación de tubería; ya que, solo realizó limpieza del cauce del canal Surco por el bienestar de los pobladores, debido a que existía constantes inundaciones que ocasionaban perjuicios a los mismos.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. A través del Oficio N° 465-2013-CRSSRS/LMA de fecha 15.08.2013, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco comunicó a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín que el personal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos está ejecutando obras de construcción (un muro de contención de 100 m) en el cauce del canal Surco y su faja marginal, instalando fierros de construcción para el concreto armado y con maquinaria pesada estaba realizando movimientos de tierra, provocando desmoronamiento en las paredes del Canal, lo que pone en peligro a las viviendas colindantes al canal Surco. Adjuntó tomas fotográficas.
- 4.2. Por medio del Oficio N° 1545-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CH-RL de fecha 16.08.2013, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín requirió a la Municipalidad Distrital de Chorrillos que le informe sobre la construcción de un muro de contención dentro del cauce del canal Surco a la altura del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas y la exhortó a paralizar los trabajos de construcción.
- 4.3. La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín en fecha 21.08.2013, realizó una inspección ocular a la altura del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas constatando que en la margen derecha del camino de vigilancia del canal Surco se está construyendo un muro de contención de 36 m de longitud aproximadamente; asimismo, que dentro del cauce del canal se ha colocado una tubería de fierro galvanizado en una longitud de 39 m con un diámetro de 52 pulgadas. Verificando también que, aguas arriba el canal tiene un ancho de 3.20 m y aguas abajo de la salida de la tubería 3.30 m. Finalmente, los vecinos de la zona manifestaron que la obra que se ejecuta con apoyo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y con recursos de los pobladores del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas.

A través del Informe Técnico N° 128-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB de fecha 22.08.2013, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín señaló que dentro del cauce del canal Surco en la margen derecha, se está construyendo un muro de contención en el camino de vigilancia del canal Surco y se ha instalado una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal por lo que recomendó que se inicie el procedimiento administrativo sancionador contra la Comisión de Clausura del Canal Rio Surco del Distrito de Chorrillos y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. Mediante las Notificaciones N° 1452 y N° 1457-2013-ANA/ALA.CHRL de fechas 29.08.2013 y 02.09.2013, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos y la Comisión de Clausura del



Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos por "construir un muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco" y por la "instalación de una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce del canal", hechos que se encuentran tipificados como infracción en materia de recursos hídricos en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que se les otorgó un plazo de cinco días para que presenten sus descargos.

4.6. Por medio de la Resolución Administrativa N° 1044-2013-ANA-ALA.CHRL de fecha 04.09.2013, notificada el 04.09.2013, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín dispuso como medida cautelar que la Municipalidad Distrital de Chorrillos suspenda los trabajos de construcción del muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco, así como la instalación de una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce de dicho canal y restablezca el canal a su estado anterior.



4.7. Con el escrito de fecha 12.09.2013, la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos presentó su descargo indicando que la construcción del muro de contención se construyó debido a la pésima administración y operación del canal Surco por parte de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco, debido a que en los días 12.08.2013 y 19.08.2013, y 01.09.2013, teniendo un cronograma de cierre de la compuerta y limpieza del canal, negligentemente soltaron el agua que contenía residuos fecales que desbordaron a las calles y avenidas asfaltadas causando daños materiales y afectando la salud y la economía de los pobladores.

En cuanto a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, la citada Comisión de Clausura refirió que siempre se ha mantenido al margen de la situación y su participación obedece a la solicitud de apoyo humanitario hacia los pobladores afectados, por lo que dicha responsabilidad debe recaer en la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco.

4.8. A través del escrito de fecha 13.09.2013, la Municipalidad Distrital de Chorrillos presentó su descargo señalando que no es responsable de los trabajos de construcción del muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco, ni de la instalación de tubería; por el contrario, en dicho lugar la citada Municipalidad Distrital solo realizó limpieza del cauce del canal Surco, debido a que existía constantes inundaciones que ocasionaban perjuicios a los pobladores de la zona.

4.9. Por medio del Informe Final N° 001-2014-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL de fecha 06.01.2014, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín señaló que está acreditado que la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del distrito de Chorrillos ha dañado el camino de vigilancia del canal Surco al construir un muro de contención e instalar una tubería de fierro galvanizado dentro del cauce de dicho canal, infringiendo la normatividad prevista en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.09.2014, notificada el 21.10.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza sancionó a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco Del Distrito de Chorrillos con una multa de 2.1 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

4.11. Con el escrito ingresado el 04.11.2014, la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los siguientes argumentos:

- a) El muro de contención de concreto armado construido en el canal Surco fue para evitar el colapso de las viviendas colindantes del canal Surco y se ejecutó con recursos propios de cada uno de los pobladores del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas, para lo cual se solicitó la autorización a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco.
- b) El canal Surco en su recorrido desde el distrito de Ate hasta el distrito de Chorrillos se



encuentra canalizado en un 90 %, sus áreas son utilizadas por los propietarios de los predios colindantes para diferentes actividades, hecho que no ha sido considerado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza en el momento de emitir la resolución impugnada.

4.12. Mediante el escrito ingresado el 05.11.2014, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Surco interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA señalando que existen medios probatorios válidos que determinan que el personal de obras de la Municipalidad Distrital de Chorrillos construyó el muro de contención como se señala en los informes técnicos emitidos por la autoridad y conforme se evidencia de las tomas fotográficas que adjuntan a su escrito.



4.13. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 697-2015-ANA/TNRCH de fecha 29.09.2015, declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1172-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por falta de motivación al advertir que de actuaciones realizadas por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurin indican acciones están referidas a dañar el camino de vigilancia del canal Surco, razón por la que no correspondía sancionar por la infracción señalada el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.02.2017, sancionó a la Municipalidad Distrital de Chorrillos y a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos con una multa de 10 UIT por "instalar una tubería de fierro en el cauce del canal Surco sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; y, por la "construcción de un muro de contención dentro del camino de vigilancia" con lo que habría incurrido en una infracción en materia de recursos hídricos recogida en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal o) del artículo 277° de su Reglamento.

El referido acto administrativo fue notificado a la Municipalidad Distrital de Chorrillos el 26.04.2017 y a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos el 25.04.2017.

4.15. Por medio del escrito de fecha 10.05.2017, la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en base al argumento expuesto en el numeral 3.1 de la presente resolución.

4.16. Con el escrito 16.05.2017, la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 270-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.17. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 25.01.2018, notificada el 18.04.2018, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por falta de nueva prueba.



Mediante el escrito de fecha 09.05.2018, la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en base a los fundamentos expuestos en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los presentes recursos de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley

de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumplen con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción de ejecución o modificación de obras

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: 3. *La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional.*

Respecto a la infracción de dañar u obstruir las obras

- 6.2. El numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos establecen que constituye infracción en materia de recursos hídricos: 5. *Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados.*
- 6.3. A su vez, el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipificó como Infracción a la acción de: o) *"Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial"*. Dicha infracción se configura al verificarse los siguientes hechos.

Respecto a la sanción impuesta contra la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos

- 6.4. Mediante la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza determinó que la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos es responsable de la *"instalación de una tubería de fierro en el cauce del canal Surco sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua"* y la *"construcción de un muro de contención dentro del camino de vigilancia del canal Surco"*; por lo cual, resolvió sancionarla imponiéndole una multa de 10 UIT.

Sin embargo, este Colegiado advierte que la facultad sancionadora de la administración fue dirigida contra un grupo de pobladores del Asentamiento Humano Felipe de las Casas que se incorporaron al procedimiento administrativo sancionador bajo la denominación de "Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos".

- 6.5. Al respecto cabe precisar que de la documentación obrante en el expediente administrativo se aprecia que respecto a la denominada "Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos" no se verifica documentación que acredite que se trataría de una persona jurídica legalmente constituida sino de un grupo de pobladores que como integrantes de una comunidad actúan en conjunto, con fines específicos, sin que con ello se origine una persona jurídica, por lo que no podría ser considerada como un sujeto para los efectos del cumplimiento de disposiciones del Derecho



Administrativo¹ y a efectos de establecer existencia de responsabilidad administrativa².

- 6.6. En ese sentido, se determina que en el presente caso se han vulnerado los Principios de causalidad³ y de Debido Procedimiento, al haberse acreditado que la facultad sancionadora de la administración fue dirigida contra un grupo de pobladores que no corresponde ser calificado como un administrado.

De este modo, se ha incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, correspondiendo declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 270-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo referido a la sanción impuesta a la "Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos".

- 6.7. Por lo tanto, habiéndose constatado que la causal de nulidad comprende desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la "Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos"; careciendo de objeto pronunciarse los fundamentos de su recurso de apelación.

Respecto a la sanción impuesta a la Municipalidad Distrital de Chorrillos

- 6.8. En el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, referido a que la Municipalidad Distrital de Chorrillos no es responsable de los trabajos de construcción del muro de contención ubicado dentro del camino de vigilancia del canal Surco ni de la instalación de tubería; ya que, solo realizó limpieza del cauce del canal Surco por el bienestar de los pobladores, debido a que existía constantes inundaciones que ocasionaban perjuicios a los mismos; este Tribunal señala lo siguiente:

- 6.8.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza identificó dos hechos sobre los cuales impuso la sanción administrativa: (i) la instalación de una tubería de fierro en el cauce del canal Surco sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y, (ii) la construcción de un muro de contención dentro del camino de vigilancia del canal Surco.

Ello se puede corroborar con lo advertido en la inspección ocular del día 21.08.2013, en la que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín verificó que en el canal surco se colocó una tubería de fierro galvanizado en una longitud de 39 m con un diámetro de 52 pulgadas, obstruyendo con ello el canal Surco; y, que en la margen derecha del camino de vigilancia del canal Surco se estaba construyendo un muro de contención de 36 m. Asimismo, se tuvo la manifestación de los vecinos de la zona al señalar que la obra se ejecutaba con apoyo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y con recursos de los pobladores del Asentamiento Humano Luis Felipe de las Casas.

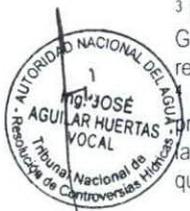
Cabe precisar que las acciones realizadas en la citada inspección ocular fueron sustento para la emisión del Informe Técnico N° 128-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB, que recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos⁴.

¹ Ya que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 59° del TUO establece que se entiende por administrado a la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo.

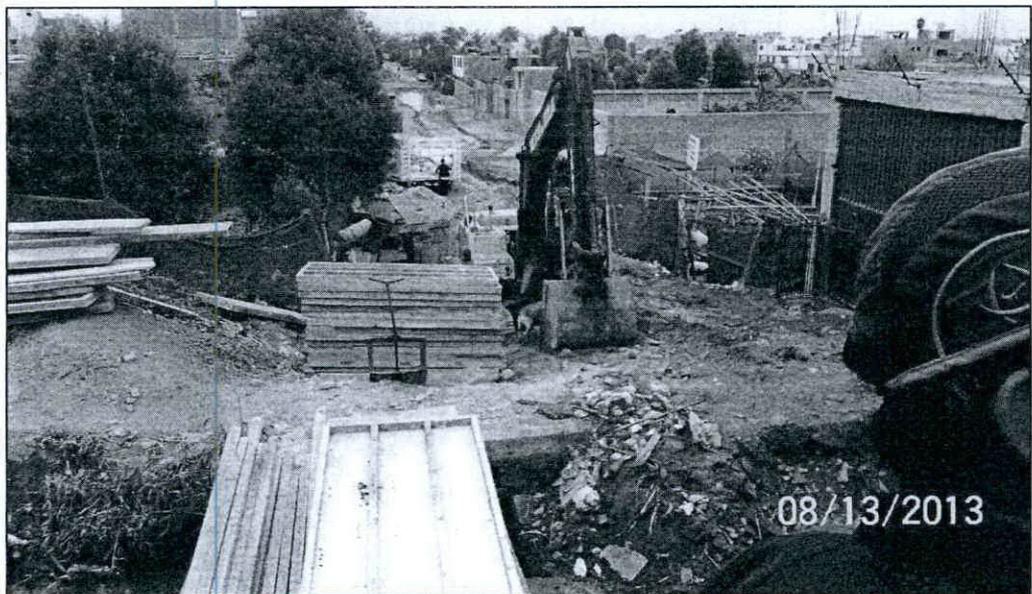
² Al respecto el numeral 249.2 del artículo 249° del citado TUO, respecto a la determinación de la responsabilidad administrativa, establece que, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

³ El numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General la Ley del Procedimiento Administrativo General considera como uno de los principios de la potestad sancionadora al Principio de Causalidad, por el cual se establece que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

⁴ En el Informe Técnico N° 128-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB de fecha 22.08.2013 también se recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos; sin embargo, en la presente resolución, este Tribunal se está pronunciando respecto a la condición de administrado de la citada Comisión y a la sanción que se le impuso.



6.8.2. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Chorrillos tuvo participación en los hechos referidos, conforme se aprecia de las tomas fotográficas adjuntas al Informe Técnico N° 128-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/AMVB, donde se observa maquinaria con la inscripción "Municipalidad Distrital de Chorrillos" realizando trabajos en el camino de vigilancia y en el cauce del canal Surco, con lo cual se acredita que la impugnante cometió las infracciones por las cuales se le sancionó.



6.9. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA, debido a que se han desvirtuado los fundamentos de su recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1181-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.07.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

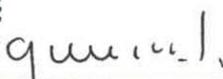
- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Declarar de oficio la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA en el extremo referido a la sanción impuesta a la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos; correspondiendo, archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra.
- 3°.- **CONFIRMAR** la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a la Municipalidad Distrital de Chorrillos.
- 4°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 097-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Comisión de Clausura del Canal Río Surco del Distrito de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 270-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 5°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL